



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0312-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 7140/24.

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud..... 2
- 2. Atención del cumplimiento 2
 - A. Notificación de la resolución del INAI 2
 - B. Qué hicimos para atender el cumplimiento 7
- 3. Acciones del CT..... 8
 - A. Competencia 8
 - B. Análisis de declaratoria de inexistencia..... 8
 - C. Consideraciones del CT 11
 - D. Modalidad de entrega de la información..... 17
 - E. Notificación a la persona recurrente 22
 - F. Qué hacer en caso de inconformidad..... 22
 - G. Determinación 23



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0312-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Alejandro León
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 10 de mayo de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424002367
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/02271
- f. **información solicitada:**

- “1. - ¿Cuáles son los riesgos y focos rojos que tiene identificado el Instituto en la elección que se llevará a cabo el 2 de junio de 2024 en la Ciudad de México?
2. - ¿Cuáles son los riesgos y focos rojos que tiene identificado el Instituto en las campañas que se llevan a cabo en la Ciudad de México?
3. - Proporcionar copia del mapa de riesgos que elaboró el Instituto para la Ciudad de México.
4. - ¿Qué calles, colonias y alcaldías son de riesgo para la instalación de casillas y presencia de autoridades electorales en la elección del 2 de junio de 2024 en la Ciudad de México? Por favor y gracias.” (sic)

2. Atención del cumplimiento

A. Notificación de la resolución del INAI

El 4 de julio de 2024, a través de la herramienta de comunicación “Sicom”, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia (UT) del INE, la resolución al recurso de revisión **RRA 7140/24**, en la que determinó:

“PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **instruye** al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

• Realice una nueva búsqueda congruente, exhaustiva y con criterio amplio en todas sus unidades administrativas, entre las que no podrá omitir la **Dirección Ejecutiva de organización Electoral, Dirección del Secretariado, Presidencia del Consejo Local, la Secretaría Ejecutiva y la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México**, respecto de la o las expresiones documentales que den cuenta de:

1.- ¿Cuáles son los riesgos y focos rojos que tiene identificado el Instituto en la elección que se llevará a cabo el 2 de junio de 2024 en la Ciudad de México?

2.- ¿Cuáles son los riesgos y focos rojos que tiene identificado el Instituto en las campañas que se llevan a cabo en la Ciudad de México?



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0312-2024

3.- *Proporcionar copia del mapa de riesgos que elaboró el Instituto para la Ciudad de México*

4.- *¿Qué calles, colonias y alcaldías son de riesgo para la instalación de casillas y presencia de autoridades electorales en la elección del 2 de junio de 2024 en la Ciudad de México? Por favor y gracias.*

Así, si la búsqueda de la información que se requiere resulte en la inexistencia de esta, deberá formalizar dicha situación ante su Comité de Transparencia, y entregar a la persona solicitante un tanto del acta correspondiente debidamente firmada por todas las personas que integran ese órgano colegiado, en la que, de manera fundada y motivada, se expongan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a la presente resolución mediante dicha modalidad.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente a través del medio señalado en el recurso de revisión par a efecto de recibir notificaciones.

*Finalmente, el sujeto obligado contará con un plazo máximo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado, de conformidad con el artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 159 del citado ordenamiento legal.” (sic)*

En el mismo sentido, dentro de la consideración **CUARTA**, el Pleno del INAI argumentó lo siguiente:

“(…)

*En tal sentido, del Quinto informe sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del Proceso Electoral 2023- 2024, se advierte que en cumplimiento a la sentencia en los expedientes SUP-JRC-166/2021 y acumulados, el Instituto Nacional Electoral debe realizar las acciones preventivas que, en el ámbito de sus competencias, resulten eficaces para prevenir los riesgos de violencia electoral **en próximos procesos electorales locales y federales, por lo que, resulta aplicable para el proceso electoral del 2 de junio de 2024 en la Ciudad de México.***

Por lo tanto, este Instituto estima que contrario a lo referido por el sujeto obligado, sí podría contar con expresión documental que dé atención a lo solicitado, pues con base en su Protocolo para Prevenir Factores de Riesgo en los Procesos Electorales, se deben elaborar estos documentos que pudieran dar cuenta de lo solicitado pues, consisten en aquellos que se generan y reciben en materia de riesgos para el día de la jornada electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0312-2024

Además de lo anterior, este Instituto localizó el documento denominado Asunción Parcial Expediente INE/SE/ASP-02/20244, en el cual se advierte lo siguiente:

(...)

El documento anterior, da cuenta de que la coalición “Fuerza y Corazón por México” elaboró y entregó al Instituto Nacional Electoral un “Mapa de Riesgo, para las elecciones de 2024”, en tal sentido considerando que se le debe dar una interpretación amplia a lo solicitado, se puede inferir que si bien ese documento no fue generado por el propio sujeto obligado, lo cierto es que lo posee pues le habría sido entregado por parte de esos partidos políticos, y por ende, también pudiera ser parte de las expresiones documentales que den cuenta de lo solicitado.

Lo anterior, considerando que el sujeto obligado detenta esa documentación, si la recibió por parte de esos partidos políticos, por lo que dicha expresión documental se señala de manera enunciativa, más no limitativa, a manera de ejemplo, pues pudiera no ser la única que dé cuenta de lo solicitado, pues de conformidad con la normativa previamente citada, el Instituto Nacional Electoral podría generar sus propios mapas de riesgo y recibir los informes de la autoridad de seguridad respecto de las entidades, los distritos federales y/o locales o los municipios, que por diferentes causas representaron, representan o podrían representar situaciones de riesgo durante los Procesos Electorales.

Ante tal situación, resulta fundamental traer a cuenta lo que dispone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 13, 141 y 143, tal como sigue:

*“**Artículo 13.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

***Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

***Artículo 143.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0312-2024

que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

En efecto, la legislación en materia de transparencia a nivel nacional establece que, se presume la existencia de la información, si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, como lo es en la especie que normativamente se desprende que el sujeto obligado debería contar con las expresiones documentales que den cuenta de lo solicitado, no obstante, a la fecha no obran en sus acervos.

Asimismo, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, deberá analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información, expidiendo al efecto una resolución que confirme la inexistencia del documento, resolución que por mandato del artículo 143, debe contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia.

Por lo anterior, no basta que el sujeto obligado señale que no cuenta con una documental que debería tener, sino que, a efecto de cumplir con lo anterior, debe realizar una nueva búsqueda de la información requerida, en todas sus unidades administrativas competentes y de no localizar la misma, al haberse localizado indicios que infieren la existencia de al menos un mapa de riesgo entregado por los partidos políticos, deberá declarar su fehaciente inexistencia.

*En conclusión, a partir de lo expuesto hasta ahora, se advierte que el agravio fundamentado en el artículo 148, fracción II de la Ley de la materia, deviene **fundado**, ya que el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento de búsqueda y se localizaron indicios normativos y públicos de que debe existir la información.*

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto que el sujeto obligado mediante sus alegatos refirió de nueva cuenta como respuestas la inexistencia e incompetencia respecto de la información que le fue requerida, sin embargo, como quedo expresado en párrafos previsto, tales conceptos no pueden coexistir y, por lo tanto, no se pueden convalidar tales señalamientos.

Lo anterior, aunado al hecho de que tal como se refirió en el estudio previo analizado no se validó la inexistencia de la información requerida, pues normativamente se desprende que el sujeto obligado debe generar información que pudiera dar cuenta de lo solicitado.

Asimismo, el sujeto obligado hizo referencia al criterio SO/003/2019 emitido por el Pleno de este Instituto, el cual establece lo siguiente:

***“Periodo de búsqueda de la información.** En el supuesto de que el particular no haya*

señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0312-2024

requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.”

*Del criterio anterior, se desprende que en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, deberá considerarse, para la búsqueda de la información el año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, sin embargo, **se considera que tal criterio no resulta aplicable al caso concreto, pues lo solicitado es información identificada sobre riesgos y focos rojos para la elección que se hayan llevado a cabo el 2 de junio de 2024**, es decir, la persona solicitante sí identificó un periodo de tiempo, pues señaló que lo requerido era todo lo que resultara aplicable para la elección que se realizó en la fecha identificada, por lo que, contrario a lo referido por el sujeto obligado, la búsqueda de la información solo se debe filtrar con base en esa fecha y no en el criterio de referencia.*

*Por otro lado, de las constancias no se advierte que se haya turnado de nueva cuenta la solicitud a la **Presidencia del Consejo Local y la Secretaría Ejecutiva**, por lo que continuó incumpliendo el procedimiento de búsqueda.*

*En razón de lo anterior, al no validarse la inexistencia de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina que lo procedente para el caso que nos ocupa es **REVOCAR** la respuesta emitida por el ente recurrido, e instruirle a efecto de que realice una búsqueda congruente, exhaustiva y con criterio amplio de la expresión documental que dé cuenta de lo solicitado, conforme al **Resolutivo Segundo** de la presente determinación.” (sic)*

Como es posible apreciar, el INAI instruyó a realizar dos (2) acciones:

1. Realizar una nueva búsqueda congruente, exhaustiva y con criterio amplio en todas sus unidades administrativas, entre las que no podrá omitir la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), Dirección del Secretariado (DS), Presidencia del Consejo Local, la Secretaría Ejecutiva (SE) y la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México (JL-CDMX), respecto de la o las expresiones documentales que den cuenta de:
 - 1.- ¿Cuáles son los riesgos y focos rojos que tiene identificado el Instituto en la elección que se llevará a cabo el 2 de junio de 2024 en la Ciudad de México?
 - 2.- ¿Cuáles son los riesgos y focos rojos que tiene identificado el Instituto en las campañas que se llevan a cabo en la Ciudad de México?
 - 3.- Proporcionar copia del mapa de riesgos que elaboró el Instituto para la Ciudad de México



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0312-2024

4.- ¿Qué calles, colonias y alcaldías son de riesgo para la instalación de casillas y presencia de autoridades electorales en la elección del 2 de junio de 2024 en la Ciudad de México?

2. Si de la búsqueda de la información realizada resulte en la inexistencia de la información, se deberá formalizar dicha situación ante su CT, y entregar a la persona solicitante un tanto del acta correspondiente debidamente firmada por todas las personas que integran ese órgano colegiado, en la que, de manera fundada y motivada, se expongan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

B. Qué hicimos para atender el cumplimiento

La UT analizó los requerimientos formulados mediante la resolución y los turnó a las áreas **DEOE**, **DS**, **SE** y **JL-CDMX**, esto, por ser las unidades administrativas responsables que podría pronunciarse respecto de la información, mismas que respondieron conforme a su competencia.

Adicionalmente, es preciso señalar que mediante la JL-CDMX, la Presidencia del Consejo Local emitió pronunciamiento por la información requerida.

Las gestiones se describen a continuación:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEOE	04/07/2024 Dentro del plazo	09/07/2024 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio INE/DEOE/UT/0560/2024	Inexistencia (requerimiento 1)
2.	DS	04/07/2024 Dentro del plazo	09/07/2024 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio INE/DS/DAAT/352/2024	Inexistencia (requerimiento 1)
3.	SE	04/07/2024 Dentro del plazo	10/07/2024 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio INE/SE/JO/CGT/172/2024	Inexistencia (requerimiento 1)



INE-CT-R-0312-2024

Fecha de gestión más reciente: 10/07/2024

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-CDMX	04/07/2024 Dentro del plazo	09/07/2024 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, oficio INE/JLE-CM/7807/2024 y anexo	Inexistencia (requerimiento 1)
1.1.	Presidencia del Consejo Local	10/07/2024 Dentro del plazo	11/07/2024 Dentro del plazo		

Fecha de gestión más reciente: 11/07/2024

3. Acciones del CT

El 12 de julio de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión **RRA 7140/24**, determinó revocar la respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar diversas acciones que se solventan con la presente determinación.

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24 párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de declaratoria de inexistencia

Las áreas responsables de atender los requerimientos formulados por el Pleno del INAI precisaron que parte de la información es **inexistente** por lo que el CT verificó que la **declaración** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0312-2024

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo ordenado en la resolución emitida por el INAI, respecto a la segunda instrucción.

Requerimiento 1			
<p>“1. Realizar una nueva búsqueda congruente, exhaustiva y con criterio amplio en todas sus unidades administrativas, entre las que no podrá omitir la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), Dirección del Secretariado (DS), Presidencia del Consejo Local, la Secretaría Ejecutiva (SE) y la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México (JL-CDMX), respecto de la o las expresiones documentales que den cuenta de:</p> <p>1.- ¿Cuáles son los riesgos y focos rojos que tiene identificado el Instituto en la elección que se llevará a cabo el 2 de junio de 2024 en la Ciudad de México?</p> <p>2.- ¿Cuáles son los riesgos y focos rojos que tiene identificado el Instituto en las campañas que se llevan a cabo en la Ciudad de México?</p> <p>3.- Proporcionar copia del mapa de riesgos que elaboró el Instituto para la Ciudad de México</p> <p>4.- ¿Qué calles, colonias y alcaldías son de riesgo para la instalación de casillas y presencia de autoridades electorales en la elección del 2 de junio de 2024 en la Ciudad de México?” (sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Inexistencia	Sí, el área informa que en atención a los cuatro puntos de la solicitud, se hace del conocimiento que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, no se cuenta con información relacionada a lo solicitado.	Sí, con base en el artículo 29, párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento.
DS	Inexistencia	Sí, el área informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva (circunstancia de modo) <u>durante el periodo requerido por el solicitante (circunstancia de tiempo)</u> en los archivos de la Dirección del Secretariado (circunstancia de lugar) no se localizó la información requerida.	Sí, con base en el artículo 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0312-2024

SE	Inexistencia	Sí, el área procedió a realizar la búsqueda de lo requerido por el particular en sus archivos físicos y electrónicos sin que se localizara información o expresión documental alguna.	No.
JL-CDMX	Inexistencia	Sí, el área informa que después de una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos en el órgano delegacional y los órganos subdelegacionales en esta entidad, se comunica que no se encontraron expedientes, documentos o registros relacionados con lo requerido por la persona solicitante en el periodo indicado, toda vez que en esta Junta Local Ejecutiva no se tienen identificados riesgos para el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, no se ha elaborado mapa alguno de riesgos ni se tiene conocimiento de calles, colonias o alcaldías de riesgo para la instalación de casillas y presencia de autoridades electorales en la elección del 2 de junio de 2024 en la Ciudad de México.	Sí, con base en los siguientes artículos: <i>“6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
Presidencia del Consejo Local a través de la JL-CDMX	Inexistencia	Sí, el área no contó, ni generó información alguna relacionada con riesgos o “focos rojos” dentro del ámbito territorial de la Ciudad de México, tampoco genera mapa de riesgo alguno, que sea utilizado por el funcionariado en el desempeño de las	No.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0312-2024

		actividades que tiene asignadas en los procesos electorales, así como no tiene, ni observa o aplica procedimiento de identificación alguno, con el que se distingan calles, colonias o alcaldías que presenten un riesgo para el personal en el desarrollo de las actividades que tiene asignadas.	
--	--	--	--

C. Consideraciones del CT

Declaratoria de inexistencia

Las áreas **DEOE, DS, SE, JL-CDMX y Presidencia del Consejo Local**, señalaron que es **inexistente** la información requerida respecto a:

- “1.- ¿Cuáles son los riesgos y focos rojos que tiene identificado el Instituto en la elección que se llevará a cabo el 2 de junio de 2024 en la Ciudad de México?
- 2.- ¿Cuáles son los riesgos y focos rojos que tiene identificado el Instituto en las campañas que se llevan a cabo en la Ciudad de México?
- 3.- Proporcionar copia del mapa de riesgos que elaboró el Instituto para la Ciudad de México
- 4.- ¿Qué calles, colonias y alcaldías son de riesgo para la instalación de casillas y presencia de autoridades electorales en la elección del 2 de junio de 2024 en la Ciudad de México?” **(sic)**

Lo anterior, en términos del artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, junto con el criterio del CT que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

“PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.” **(sic)**

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0312-2024

Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.

- De acuerdo con las respuestas de las áreas **DEOE, DS, SE, JL-CDMX y Presidencia del Consejo Local**, atendieron el asunto dentro del plazo establecido.

2. *Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada área.*

ÓRGANOS CENTRALES	
Áreas	Motivos
DEOE	<i>“(...) no se encontró atribución alguna de contar con la información solicitada, así mismo se comunica que no se encontraron expedientes o documentos relacionados con lo requerido.” (sic)</i>
DS	<i>“(...) no se localizó la información requerida.” (sic)</i>
SE	<i>“(...) sin que se localizara información o expresión documental alguna.” (sic)</i>

ÓRGANOS DELEGACIONALES	
Áreas	Motivos
JL-CDMX	<i>“(...) toda vez que en esta Junta Local Ejecutiva no se tienen identificados riesgos para el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, no se ha elaborado mapa alguno de riesgos ni se tiene conocimiento de calles, colonias o alcaldías de riesgo para la instalación de casillas y presencia de autoridades electorales en la elección del 2 de junio de 2024 en la Ciudad de México.” (sic)</i>
Presidencia del Consejo Local a través de la JL-CDMX	<i>“(...) no contó, ni generó información alguna relacionada con riesgos o “focos rojos” dentro del ámbito territorial de la Ciudad de México. (...) no genera mapa de riesgo alguno, que sea utilizado por el funcionamiento en el desempeño de las actividades que tiene asignadas en los procesos electorales. (...) no tiene, ni observa o aplica procedimiento de identificación alguno, con el que se distingan calles, colonias o alcaldías que presenten un riesgo para el personal en el desarrollo de las actividades que tiene asignadas.” (sic)</i>

3. *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

Las áreas **DEOE, DS, SE, JL-CDMX y Presidencia del Consejo Local**, indicaron que la información requerida es inexistente, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la declaración de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0312-2024

Área	ÓRGANOS CENTRALES		
	Circunstancias de la búsqueda		
	Modo	Tiempo	Lugar
DEOE	“La solicitud se turnó a la Dirección de Operación Regional, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.” (sic)	“Se inició la búsqueda inmediata para localizar la información en los periodos solicitados.” (sic)	“En los archivos de la Coordinación de Procesos Tecnológicos.” (sic)
DS	“después de realizar una búsqueda exhaustiva.” (sic)	“durante el periodo requerido por el solicitante.” (sic)	“en los archivos de la Dirección del Secretariado” (sic)
SE	“La solicitud se turnó a la Coordinación de Gestión Técnica, unidad administrativa que cuenta con el Control de Gestión de la Secretaría Ejecutiva y que conoce de toda la información que le es remitida a la unidad administrativa.” (sic)	“Se realizó la búsqueda del 7 de septiembre de 2023 (fecha de inicio del Proceso Electoral Federal) al 04 de julio de 2024, fecha en que la Secretaría Ejecutiva tomó conocimiento de lo mandado por el INAI.” (sic)	“La búsqueda se efectuó en los archivos físicos y electrónicos de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría Ejecutiva.” (sic)

Área	ÓRGANOS DELEGACIONALES		
	Circunstancias de la búsqueda		
	Modo	Tiempo	Lugar
JL-CDMX	“Esta solicitud fue atendida por la Vocalía Ejecutiva y la Vocalía Secretarial de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.” (sic)	“2023-2024.” (sic)	“Archivos físicos y electrónicos ubicados las oficinas de la Junta Local Ejecutiva y las juntas distritales ejecutivas en la Ciudad de México.” (sic)
Presidencia del Consejo Local			

4. El CT deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el CT emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo.

- La argumentación de las áreas responsables ha sido debidamente analizada y valorada.

Las áreas **DEOE, DS, SE, JL-CDMX y Presidencia del Consejo Local**, puntualizaron que no cuentan con:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0312-2024

- “1.- ¿Cuáles son los riesgos y focos rojos que tiene identificado el Instituto en la elección que se llevará a cabo el 2 de junio de 2024 en la Ciudad de México?
- 2.- ¿Cuáles son los riesgos y focos rojos que tiene identificado el Instituto en las campañas que se llevan a cabo en la Ciudad de México?
- 3.- Proporcionar copia del mapa de riesgos que elaboró el Instituto para la Ciudad de México
- 4.- ¿Qué calles, colonias y alcaldías son de riesgo para la instalación de casillas y presencia de autoridades electorales en la elección del 2 de junio de 2024 en la Ciudad de México?” **(sic)**

Así mismo, el criterio SO/014/2017 emitido por INAI, refuerza lo señalado, se inserta para su pronta apreciación:

“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 12 de julio de 2024 (01:00 hrs.). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

Toma relevancia la aclaración que realiza la SE, quien manifiesta que se tiene un “mapa de riesgo” entregado al INE por la coalición “Fuerza y Corazón por México”, sin embargo, dicho documento no cumple con lo que en su momento requirió la persona solicitante, ni tampoco con lo que ordenó el INAI, para mayor comprensión se inserta el siguiente texto:

“Es importante precisar que, si bien en la Resolución se señala dentro del documento denominado Asunción Parcial Expediente INE/SE/ASP-02/20244, en el cual se advierte:

‘El documento anterior, da cuenta de que la coalición “Fuerza y Corazón por México” elaboró y entregó al Instituto Nacional Electoral un “Mapa de Riesgo, para las elecciones de 2024”, en tal sentido considerando que se le debe dar una interpretación amplia a lo solicitado, se puede inferir que si bien ese documento no fue generado por el propio sujeto obligado, lo cierto es que lo posee pues le habría sido entregado por parte de esos partidos políticos, y por ende, también pudiera ser parte de las expresiones documentales que den cuenta de lo solicitado.’¹

¹ Ver página 35 de la Resolución RRA 7140/24.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0312-2024

La existencia de un “Mapa de Riesgo” emitido por la coalición “Fuerza y Corazón por México”, se informa que dicho documento aludido **no da cuenta de la información requerida por el particular** en la solicitud de acceso a la información 330031424002367, ya que **no es un documento elaborado por el Instituto Nacional Electoral y por tanto no contiene** información donde este sujeto obligado la pudiera identificar como:

- 1.- ¿Cuáles son los riesgos y focos rojos que tiene identificado el Instituto en la elección que se llevará a cabo el 2 de junio de 2024 en la Ciudad de México?
- 2.- ¿Cuáles son los riesgos y focos rojos que tiene identificado el Instituto en las campañas que se llevan a cabo en la Ciudad de México?
- 3.- Proporcionar copia del mapa de riesgos que elaboró el Instituto para la Ciudad de México
- 4.- ¿Qué calles, colonias y alcaldías son de riesgo para la instalación de casillas y presencia de autoridades electorales en la elección del 2 de junio de 2024 en la Ciudad de México?

Confirma también la inexistencia de lo requerido, los informes presentados ante el Consejo General del INE, y que pueden consultarse en:

- Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del proceso electoral 2023-2024. A consultarse en:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/161884/CGor202312-15-1p-29.pdf>
- Segundo Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del proceso electoral 2023-2024. A consultarse en:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/163960>
- Tercer Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del proceso electoral 2023-2024. A consultarse en:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/166120>
- Cuarto Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del proceso electoral 2023-2024. A consultarse en:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/171491>
- Quinto Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del proceso electoral 2023-2024. A consultarse en:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/169918>
- Sexto Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del proceso electoral 2023-2024. A consultarse en:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/171491>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0312-2024

- Séptimo y último Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del proceso electoral 2023-2024.

A consultarse en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/172967> (sic)

5. Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.

La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por las áreas **DEOE, DS, SE, JL-CDMX y Presidencia del Consejo Local**, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del CT, ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deba tener en posesión, en el caso particular, las áreas manifestaron los elementos de búsqueda. En ese sentido, este CT considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.

6. Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

- En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte de las áreas **DEOE, DS, SE, JL-CDMX y Presidencia del Consejo Local**, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT:

Conclusión: Se **confirma** la declaratoria de inexistencia formulada por las áreas **DEOE, DS, SE, JL-CDMX y Presidencia del Consejo Local**, respecto de

- “1.- ¿Cuáles son los riesgos y focos rojos que tiene identificado el Instituto en la elección que se llevará a cabo el 2 de junio de 2024 en la Ciudad de México?
- 2.- ¿Cuáles son los riesgos y focos rojos que tiene identificado el Instituto en las campañas que se llevan a cabo en la Ciudad de México?
- 3.- Proporcionar copia del mapa de riesgos que elaboró el Instituto para la Ciudad de México



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0312-2024


4.- ¿Qué calles, colonias y alcaldías son de riesgo para la instalación de casillas y presencia de autoridades electorales en la elección del 2 de junio de 2024 en la Ciudad de México?” (sic)

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad elegida para recibir notificaciones y como medio de entrega fue “PNT”.

Por lo que, los archivos señalados en los puntos **1 a 6** (numeración aplicable al cuadro de disposición de la información), le serán notificado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y del correo electrónico señalado en su recurso de revisión.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información, que las áreas pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<p><u>Información pública y máxima publicidad.</u></p> <p>DEOE</p> <p>1. Oficio número INE/DEOE/UT/0560/2024, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>DS</p> <p>2. Oficio número INE/DS/DAAT/352/2024, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>SE</p> <p>3. Oficio INE/SE/JO/CGT/172/2024, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>4. Informes, mediante 7 ligas electrónicas.</p> <p>https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/161884/CGor202312-15-ip-29.pdf</p>
	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0312-2024

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/163960>

repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/163960

Agenda Consejeros (as) Transmisiones en vivo

INE
Instituto Nacional Electoral

Sobre el INE Credencial para votar Cultura Cívica Voto y Elecciones Servicios

Repositorio Documental > Órganos Superiores > Consejo General > Informes > Ver ítem

SEGUNDO INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.

Autor	Consejo General	Cita
Tipo de contenido	Informe	CÓMO CITAR
Fecha	2023-01-25	Miniatura

lace permanente <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/163960>

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/166120>

repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/166120

Agenda Consejeros (as) Transmisiones en vivo

INE
Instituto Nacional Electoral

Sobre el INE Credencial para votar Cultura Cívica Voto y Elecciones Servicios

Repositorio Documental > Órganos Superiores > Consejo General > Informes > Ver ítem

TERCER INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.

Autor	Consejo General	Cita
Tipo de contenido	Informe	CÓMO CITAR
Fecha	2024-02-27	Miniatura

lace permanente <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/166120>

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/171491>

repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/171491

Agenda Consejeros (as) Transmisiones en vivo

INE
Instituto Nacional Electoral

Sobre el INE Credencial para votar Cultura Cívica Voto y Elecciones Servicios

Repositorio Documental > Órganos Superiores > Consejo General > Informes > Ver ítem

SEXTO INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.

Autor	Consejo General	Cita
Tipo de contenido	Informe	CÓMO CITAR
Fecha	2024-05-29	Miniatura

lace permanente <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/171491>

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/169918>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0312-2024

repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/169918

Agenda Consejeros (as) Transmisiones en vivo

INE
Instituto Nacional Electoral

Sobre el INE Credencial para votar Cultura Cívica Voto y Elecciones Servicios

Repositorio Documental > Órganos Superiores > Consejo General > Informes > Ver ítem

QUINTO INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.

Autor	Consejo General	Cita
Tipo de contenido	Informe	CÓMO CITAR
Fecha	2024-04-30	Miniatura

Enlace permanente <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/169918>

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/171491>

repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/171491

Agenda Consejeros (as) Transmisiones en vivo

INE
Instituto Nacional Electoral

Sobre el INE Credencial para votar Cultura Cívica Voto y Elecciones Servicios

Repositorio Documental > Órganos Superiores > Consejo General > Informes > Ver ítem

SEXTO INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.

Autor	Consejo General	Cita
Tipo de contenido	Informe	CÓMO CITAR
Fecha	2024-05-29	Miniatura

Enlace permanente <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/171491>

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/172967>

repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/172967

Agenda Consejeros (as) Transmisiones en vivo

INE
Instituto Nacional Electoral

Sobre el INE Credencial para votar Cultura Cívica Voto y Elecciones Servicios

Repositorio Documental > Órganos Superiores > Consejo General > Informes > Ver ítem

SÉPTIMO Y ÚLTIMO INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.

Autor	Consejo General	Cita
Tipo de contenido	Informe	CÓMO CITAR
Fecha	2024-08-27	Miniatura

Enlace permanente <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/172967>

JL-CDMX

5. Oficio INE/JLE-CM/7807/2024, mediante 1 archivo electrónico.

Presidencia del Consejo Local

6. Correo electrónico (anexo), mediante 1 archivo electrónico.



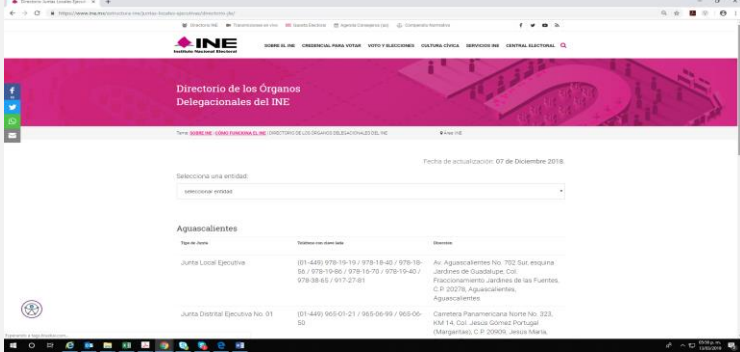
INE-CT-R-0312-2024

Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 5 archivos electrónicos• 7 ligas electrónicas
Modalidad de Entrega	<p>Archivos electrónicos. – Archivos electrónicos. – Los archivos señalados en los puntos 1 a 6 le serán notificado a través del SIGEMI, toda vez que señaló como medio para recibir notificaciones “Correo electrónico” y como medio de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.</p> <p>Modalidades alternativas:</p> <p>Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD <u>con la misma información que se enviará a través de la PNT</u>, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepapan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: <p>https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0312-2024

	 <p>2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p>
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico.</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil</p>



INE-CT-R-0312-2024

	<p>de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024

E. Notificación a la persona recurrente

Conforme a **la consideración CUARTA** de la Resolución al recurso de revisión **RRA 7140/24**, debido a que la persona recurrente señaló la PNT, como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como medio de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y “correo electrónico” como medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones, se instruye a la UT a entregar la información y la presente resolución, mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado, para los efectos correspondientes.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el CT orienta a la persona solicitante para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se informa a la persona recurrente “**C. Alejandro León**”, que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el Organismo Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0312-2024

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la Resolución dictada dentro del expediente **RRA 7140/24**, y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 143 de la LFTAIP; 29, párrafo 3, fracciones III y VII, del Reglamento, este CT emite la siguiente:

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se ponen a disposición las respuestas que emitieron las áreas **DEOE, DS, SE, JL-CDMX y Presidencia del Consejo Local**, consideradas como públicas.

Segundo. Inexistencia. Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por las áreas **DEOE, DS, SE, JL-CDMX y Presidencia del Consejo Local** respecto de la información requerida en la solicitud primigenia.

Tercero. Instrucción. Se instruye a la UT a notificar la presente resolución a la persona recurrente.

Cuarto. Inconformidad. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por instrucción del Organismo Garante Nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho Organismo.

Notifíquese a la persona recurrente por la vía elegida y a las áreas **DEOE, DS, SE, JL-CDMX y Presidencia del Consejo Local a través de la JL-CDMX**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).²

² **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0312-2024

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ARFA

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema

ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0312-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento a la resolución dictada en el Recurso de Revisión RRA 7140/24, correspondiente a la solicitud de acceso a la información **330031424002367 (UT/24/02271)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 16 de julio de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica del CT.
-------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

